



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 019/2016

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA REGLAMENTO DE CRÉDITOS A EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS EN EL MARCO DE LAS LEYES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO.

VISTOS:

La Ley N°1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N°128/2005, de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

La Resolución de Directorio N°023/2011, de 22 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestiones 2010 y 2011, modificado mediante Resoluciones de Directorio N°026/2011 de 2 de marzo de 2011, N°027/2011 de 18 de marzo de 2011, N°030/2011 de 22 de marzo de 2011, N°097/2011 de 9 de agosto de 2011, N°039/2012 de 23 de marzo de 2012, N°064/2012 de 29 de mayo de 2012, N°024/2013 de 12 de marzo de 2013, N°144/2013 de 15 de octubre de 2013, N°008/2014 de 28 de enero de 2014, N°040/2014 de 29 de abril de 2014 y N°039/2015 de 17 de marzo de 2015.

Ley N°650 de 15 de enero de 2015, que eleva a rango de Ley, la “Agenda Patriótica del Bicentenario 2025”.

Ley N°769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2016 (PGE – 2016).

El informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2016-2 de 27 de enero de 2016.

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2016-21 de 29 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N°023/2011, el Directorio del BCB aprueba el Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestiones 2010 y 2011, el cual fue modificado mediante Resoluciones de Directorio N°026/2011, N°027/2011, N°030/2011, N°097/2011, N°039/2012, N°064/2012, N°024/2013, N°144/2013, N°008/2014, N°040/2014 y N°039/2015, con el objeto de normar el otorgamiento de créditos a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE).



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 019/2016

Que la Ley N°650 eleva a rango de Ley, la “Agenda Patriótica del Bicentenario 2025”, que contiene los trece (13) pilares de la Bolivia Digna y Soberana.

Que la Ley N°769 que aprueba el PGE – 2016, en su artículo 9 determina otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs12.270.161.994.- (Doce Mil Doscientos Setenta Millones Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Noventa y Cuatro 00/100 Bolivianos), a favor de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, en condiciones concesionales. En su artículo 10 establece que las garantías otorgadas por el Tesoro General de la Nación para respaldar los créditos concedidos por el BCB a favor de las EPNE, serán sustituidas de forma gradual cuando los proyectos financiados con estos créditos se encuentren en funcionamiento. En su Disposición Final Segunda, amplía la vigencia del Artículo 12 de la Ley N°614.

Que en el marco de lo dispuesto por las Leyes N°650 y N°769, para la consideración de las nuevas solicitudes de crédito a ser presentadas por las EPNE, se requiere la adecuación del Reglamento para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestiones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 incorporando las disposiciones de las referidas Leyes.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante informe CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2016-2, concluye que es necesaria la modificación en sus distintas cláusulas del Reglamento para la Aprobación de Crédito a las EPNE, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y por tanto recomienda al Directorio del BCB considerar las modificaciones insertas en el Anexo 1.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante informe CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2016-21, concluye que la propuesta de modificación del Reglamento de Aprobación de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas del Banco Central de Bolivia es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 inciso o) de la Ley N°1670 y el artículo 11 numeral 29 del Estatuto del BCB.

Que el artículo 11 de numeral 29 del Estatuto del BCB, concordante con el artículo 54 inciso o) de la Ley N°1670, establece que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los reglamentos por dos tercios de votos de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado”.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 019/2016

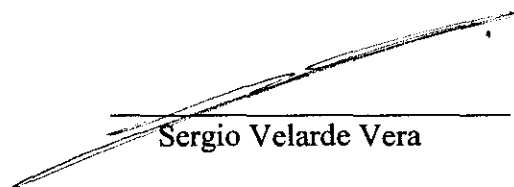
Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

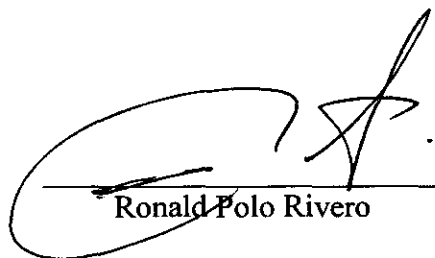
La Paz, 2 de febrero de 2016



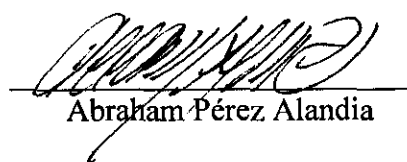
Marcelo Zabalaga Estrada



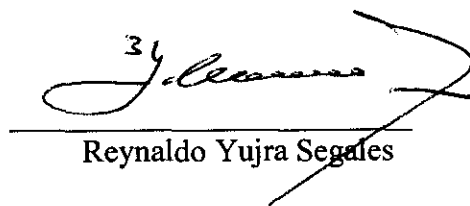
Sergio Velarde Vera



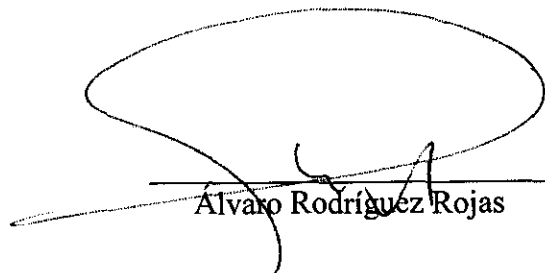
Ronald Polo Rivero



Abraham Pérez Alandia



Reynaldo Yujra Segales



Alvaro Rodríguez Rojas



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 019/2016

ANEXO

**REGLAMENTO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA PARA LA APROBACIÓN
DE CRÉDITOS A EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS EN
EL MARCO DE LAS LEYES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos extraordinarios por parte del Banco Central de Bolivia (BCB) a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE), en el marco de lo previsto en la Ley del Presupuesto General del Estado para cada gestión.

**CAPITULO II
SOLICITUD DE CRÉDITO**

Artículo 2.- (Solicitud de crédito de la EPNE)

Para la consideración y aprobación de la solicitud de crédito, la EPNE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La EPNE a través de su máxima autoridad ejecutiva cursará nota, debidamente firmada, dirigida al Presidente del BCB, solicitando que el crédito autorizado por la respectiva ley del PGE, sea otorgado, debiendo especificar lo siguiente:
 - a. Artículos de la Ley del PGE que autorizan el otorgamiento del crédito,
 - b. Monto solicitado,
 - c. Propuesta de cronograma de desembolsos y plan de pagos,
 - d. Propuesta de fecha límite de desembolsos,
 - e. Propuesta de plazo y forma de pago del capital e intereses,
 - f. Garantías.
- II. A la nota de solicitud se deberá adjuntar los siguientes documentos:

Documentos que acrediten la personería jurídica de la EPNE, en fotocopia simple.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 019/2016

- a. Documento que acredite la Representación Legal para la firma del contrato de crédito, en original o fotocopia legalizada y fotocopia de cédula de identidad del representante legal.
- b. Decreto Presidencial de nombramiento del Ministro cabeza de sector, en original o fotocopia legalizada y fotocopia de su cédula de identidad.

III. Adjuntar Resolución Ministerial del Ministerio cabeza de sector (MCS), que deberá:

- a. Justificar que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquiridos por la EPNE, son de prioridad nacional en el marco de la Ley N° 650, de 19 de enero de 2015, "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025" y del Plan Nacional de Desarrollo Económico Social 2016 – 2020.
- b. Aprobar el Informe de factibilidad técnica del proyecto,
- c. Aprobar la evaluación económica-financiera elaborada por la EPNE, que justifica y asegura la capacidad de pago del crédito,
- d. Establecer que los flujos futuros de la EPNE serán utilizados para el pago del crédito,
- e. Establecer el compromiso del MCS para realizar la evaluación y seguimiento a la ejecución de los recursos del crédito y determinar su periodicidad.

IV. Resolución Administrativa emitida por el Directorio o Máximo Órgano de decisión de la EPNE, mediante la cual se aprueba el Plan de Inversiones y el Cronograma de Desembolsos de los recursos del crédito, con desglose de gastos en Moneda Nacional y Moneda Extranjera.

V. Adjuntar notas de comunicación del Plan de Inversiones y Cronograma de Desembolsos, de la EPNE dirigidas a los Ministerios de Planificación del Desarrollo (MPD), de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y MCS.

Artículo 3.- (Capacidad de pago)

La EPNE, para respaldar el pago de sus obligaciones, deberá tener y demostrar la capacidad de comprometer un flujo suficiente de recursos propios. Este flujo deberá considerar los flujos correspondientes a la empresa matriz, a sus empresas subsidiarias o aquellas en las que mantenga participación y/o el flujo de recursos del proyecto objeto del crédito.

Artículo 4.- (Garantías del crédito)

El pago del capital y de los intereses del crédito otorgado a la EPNE, estará garantizado por Bonos del Tesoro no Negociables emitidos a favor del BCB o por la autorización del débito



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 019/2016

de cualquiera de las cuentas que la EPNE posea o adquiera, conforme determine la respectiva Ley, aspecto que constará expresamente en el contrato de otorgamiento de crédito a ser suscrito.

Los Bonos del Tesoro a ser emitidos por el MEFP, serán solicitados de manera conjunta entre el BCB y el MCS.

Artículo 5.- (Sustitución de Garantías y Servicio de Deuda).

- I. Para la sustitución gradual de garantías otorgadas por el TGN que respaldan los proyectos financiados con créditos concedidos por el BCB, el MCS de la EPNE beneficiaria remitirá al MEFP, el informe que acredite que el proyecto se encuentra en funcionamiento con la capacidad de cubrir las obligaciones del crédito con el BCB.
- II. Con el informe previsto en el Parágrafo precedente, el BCB y la EPNE beneficiaria, a solicitud del MEFP adecuarán los contratos de crédito que correspondan, en un plazo de sesenta (60) días calendario, prorrogables a requerimiento de cualquiera de las partes, previa justificación, a objeto de sustituir las garantías otorgadas por el TGN, en los términos previstos por el Parágrafo II del Artículo 10 de la Ley N° 769.
- III. La gradualidad, las condiciones y otros aspectos relacionados para la sustitución de garantías, serán aprobadas por el MEFP, mediante Resolución Ministerial.
- IV. En caso de no existir fondos suficientes para el débito automático, el BCB solicitará a la instancia pertinente, el bloqueo al débito de la cuenta corriente fiscal y/o cuenta corriente de la EPNE beneficiaria, hasta la restitución total de la cuota de servicio de la deuda.

Artículo 6.- (Informes para la consideración del crédito).

Recibida la solicitud y la documentación establecida en el artículo 2 del presente reglamento, previa a la consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará los siguientes informes:

- a. Informe técnico sobre las condiciones financieras que deberá ser emitido por la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).
- b. Informe legal respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida, que deberá ser emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).
- c. Otros informes a ser emitidos por otras áreas del BCB, según se requiera.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 019/2016

Artículo 7.- (Aprobación de las condiciones financieras)

Considerando los informes descritos en el artículo 6 del presente reglamento, el Directorio del BCB tomará conocimiento de la solicitud de la EPNE, determinará y aprobará las condiciones financieras del crédito, considerando la solicitud de la EPNE y el grado de concesionalidad establecido por el MEFP mediante Resolución Ministerial para cada gestión, siguiendo el procedimiento dispuesto en el Apéndice de este reglamento.

Una vez determinadas y aprobadas las condiciones financieras, éstas serán comunicadas por escrito a la EPNE, la cual deberá expresar su aceptación o rechazo mediante nota suscrita por la MAE.

La determinación y aprobación de las condiciones financieras, deberán constar en Acta, correspondiente a la respectiva reunión de Directorio.

Artículo 8.- (Aprobación del Crédito)

Recibida la conformidad de la EPNE sobre las condiciones financieras, el Directorio del BCB mediante Resolución aprobará el otorgamiento del crédito, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en la respectiva reunión.

Asimismo, autorizará al Presidente del BCB la firma del respectivo contrato.

Artículo 9.- (Contrato)

Las condiciones del crédito aprobadas por el Directorio del BCB serán consignadas en el contrato que se suscriba entre la EPNE, el BCB y el MCS. El Contrato deberá ser protocolizado ante la Dirección General de Notaría de Gobierno, del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Los trámites de protocolización del Contrato serán realizados por el BCB. Los gastos que demanden estas gestiones serán cubiertos por la EPNE en un plazo máximo de seis meses de suscrito el contrato a efecto de dar continuidad con las solicitudes de desembolso que correspondan.

Artículo 10.- (Condiciones para los Desembolsos)

Los desembolsos de los recursos del crédito otorgado, serán efectuados únicamente cuando se cuente con:

- a. Nota de solicitud de desembolso firmada por la máxima autoridad ejecutiva de la EPNE en la que se especifique:
 - i. Número de Contrato.
 - ii. Número de desembolso,



Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 019/2016

- iii. Monto solicitado.
- b. Nota de autorización del desembolso suscrita por el Ministro cabeza del sector, a la cual se deberá adjuntar el o los informes de seguimiento y evaluación debidamente aprobados por esta autoridad, conforme a la periodicidad establecida en la Resolución Ministerial emitida por el MCS.
- c. Dos cuentas específicas habilitadas en el BCB en Bolivianos, una para los desembolsos y otra para el pago del servicio de la deuda del crédito. Para este efecto la EPNE deberá solicitar al MEFP su apertura en el BCB.

Artículo 11.- (Modificaciones al Plan de Inversiones o Cronograma de Desembolsos)

En caso de que el Plan de Inversiones o el Cronograma de desembolsos fueran objeto de modificación, la EPNE debe acreditar ante el BCB la aprobación correspondiente por parte de su Máximo Órgano de Decisión a través de una Resolución de Directorio o Administrativa que debe ser remitida al MPD, MEFP y MCS.

Artículo 12.- (Del registro y acreditación, del uso y destino de los recursos del Crédito)

El registro y acreditación del crédito en el TGN, así como el uso y destino de los recursos del crédito son de exclusiva responsabilidad de la EPNE. La evaluación y seguimiento de los recursos del crédito otorgado son de exclusiva responsabilidad del Ministerio cabeza de sector.

DISPOSICIÓN FINAL

Los contratos de crédito suscritos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se sujetarán a las normas vigentes a la firma de los mismos, salvo modificación realizada por norma superior.



//9. R.D. N° 019/2016

Apéndice

PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR LA TASA DE DESCUENTO Y EL GRADO DE CONCESIONALIDAD EN LOS CRÉDITOS A OTORGAR A LAS EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS (EPNE)

Acápito 1.- (Tasa de descuento)

La Tasa de Descuento será calculada como el promedio de al menos las doce últimas tasas de adjudicación en Subasta de los Bonos del Tesoro General de la Nación, correspondientes al plazo de la solicitud del crédito. En caso que la tasa de descuento obtenida no fuera congruente i.e., no sea mayor para plazos más largos (y viceversa) con las tasas de descuento de los créditos aprobados en los últimos doce meses, se deberá añadir sistemáticamente una observación adicional, hasta lograr que el resultado sea coherente.

Acápito 2.- (Grado de concesionalidad)

El grado de concesionalidad será definido con base a la Resolución Ministerial emitida por el MEFP para el efecto. En caso que la Resolución establezca de forma explícita el grado de concesionalidad, se tomará este dato.

Si la Resolución establece un valor mínimo para esta variable, el BCB seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Calcular i^{max} consistente con un grado de concesionalidad mínimo establecido por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.
- 2) Tomar como tasa de referencia i^{ref} el rendimiento de las Reservas Internacionales Netas ($i^{ref} = i^{RIN}$) de los últimos doce (12) meses.
- 3) La i^* del crédito a otorgar será:
 - ✓ i^{max} si $i^{ref} \geq i^{max}$
 - ✓ i^{max} si $i^{ref} < i^{max}$ y la menor, si el proyecto a financiar corresponde a una empresa que al momento de la solicitud de crédito no se encuentra en la etapa de operación.

Si la Resolución establece un valor mínimo y máximo para el grado de concesionalidad, la tasa de interés será establecida de acuerdo al procedimiento mencionado.

- 4) En caso que la EPNE solicite periodo de gracia a capital e intereses cuando la empresa al momento de solicitar el crédito, no se encuentre en etapa de operación, el cálculo de la tasa de interés se realizará de la siguiente manera:
 - i. Calcular ($i^{ref} = i^{RIN}$) considerando periodo de gracia únicamente al capital.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//10. R.D. N° 019/2016

- ii. Mantener constante el Grado de Concesionalidad resultante de la anterior operación $\overline{GC}$.
 - iii. Tomar ese $\overline{GC}$ para realizar el cálculo de la nueva tasa de interés considerando periodo de gracia al capital e intereses.
- 5) En caso que la tasa de interés obtenida se encuentre por encima de la tasa de interés histórica más alta otorgada en el mismo plazo del crédito solicitado, en el marco del Grado de Concesionalidad establecido en la Resolución Ministerial vigente emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Directorio del BCB podrá determinar tasas de interés entre el máximo y el mínimo señalados en los numerales anteriores.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]